



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0217

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8420 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 y 175 de 2009 y las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0 535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y*

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0217

*distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)*”.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Mediante radicado No. 2009ER52430 del 19 de Octubre de 2009, DIGITAL COLOR PRINT & MEDIOS LTDA., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Avenida Suba (Avenida Carrera 60 No. 124-21) - Sentido Sur - Norte de Bogotá D.C.

Que la oficina de Control De Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico No. 19966 de 23 de noviembre de 2009 el cual concluyó que el elemento no





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0217

cumple con las especificaciones de localización por proyectarse en una zona residencial neta.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 8420 del 24 de noviembre de 2009, esta Secretaría le negó el registro al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado al señor GUILLERMO ANIBAL HERRERA, Representante Legal de la sociedad DIGITAL COLOR PRINT & MEDIOS LTDA, el día 23 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, el Representante Legal de la sociedad DIGITAL COLOR PRINT & MEDIOS LTDA, mediante Radicado 2009ER66641 del 31 de diciembre de 2009, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 8420 del 24 de noviembre de 2009, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

### **"FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

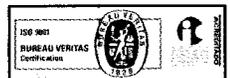
- 1. Mediante radicado No. **2009ER52431** del 19 de Octubre de 2009, DIGITAL COLOR PRINT & MEDIOS LTDA., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Avda Suba Av Cra 60 No. 124-21 (Sentido Sur - Norte) de Bogotá D.C.*
- 2. Mediante Resolución No. 8420, de fecha Noviembre 24 de 2009, la Directora legal Ambiental resolvió negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial ubicado en el inmueble localizado en Avda Suba Av Cra 60 No. 124-21 (Sentido Sur - Norte), localidad de Suba y ordena su desmonte.*
- 3. Que la oficina de Control De Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No.19966 de 23 de Noviembre de 2009 el cual concluyó: 1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento NO CUMPLE con las especificaciones de localización por proyectarse en una ZONA RESIDENCIAL NETA ... 2. De acuerdo con la valoración estructural*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





*CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE. 3. Se sugiere negar el registro al elemento evaluado.*

*4. No obstante que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente afirma que de los documentos técnicos evaluados se concluye "que el elemento publicitario, tipo Valla Comercial en cuestión siendo estructuralmente estable, incumple urbanísticamente debido a que se encuentra en zona residencial neta sin subsector de comercio alguno, lo que consecuencia imente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo,...", existen argumentos técnicos que permiten refutar esa conclusión, como se demuestra más adelante.*

**PRECISIONES RESPECTO AL INFORME TECNICO No. 19966 del 23 de Noviembre de 2009.**

**DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

**"OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual.

**ANTECEDENTES**

FECHA DE RADICACION: 19/10/2009

DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA: Avenida Suba AV. KA 50 No. 122-215 - N DIRECCION DEL INMUEBLE: Avenida Suba (Avenida carrera 60 No. 124 -21) S - N LOCALIDAD: Suba

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N20091437

EMPRESA DE PUBLICIDAD: DIGITAL COLOR PRINT & MEDIOS LTDA.  
VALLA INSTALADA: S«) NO(X)

TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: NINGUNO FECHA DE LA VISITA TECNICA: 13/11/2009

**ANALISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR:**

(...)

Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL NETA

(...)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0217

*Aquí hacemos la sustentación basados en el radicado No. 20081E24389 del 11 de Diciembre de 2008, mediante el cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dirigió a la Dirección Legal Ambiental memorando con carácter urgente mediante el cual informa del memorando antes referido, haciendo claridad en el hecho de que los criterios para la evaluación técnica allí expresados solamente se reflejarían en los conceptos técnicos expedidos con posterioridad al 19 de Noviembre de 2008. Ver numeral "2 Zonas Residenciales Netas: La prohibición relativa a la instalación de publicidad exterior visual en zonas residenciales netas tiene algunas excepciones, entre ellas la relativa a los predios ubicados en vías principales que tengan usos complementarios y restringidos de actividad comercial. Por este motivo deberá analizarse la ubicación del inmueble dentro de la zona residencial neta y los demás usos de acuerdo con la Ficha reglamentaria de la UPZ o la Norma Original si el predio se encuentra en la Modalidad de Conservación Urbanística.- En el concepto técnico emitido no se procedió a analizar los usos complementarios v restringidos del inmueble. Revisando los registros otorgados en el proceso anterior, La Secretaría Distrital de Ambiente mediante resoluciones 1669 y 1672 de 16 de Marzo de 2009 otorgó registro de elemento de publicidad exterior tipo valla a Ana María Laverde en la Avenida Suba Trans. 60 No. 120-85, misma zona, mismo eje vial, misma UPZ reglamentaria, en la que estamos solicitando el registro de nuestro elemento.*

*5. En virtud del Derecho a la igualdad, como hasta ahora ha sido evidente en revocatorias de resoluciones anteriores negadas con estos mismos argumentos, en lo relacionado con el Uso del Suelo como Residencial Neto, requerimos sea revisada nuestra solicitud.*

*8. Con base en lo anterior y considerando en virtud del principio de la eficacia consagrado en el artículo 3°. Del Código Contencioso Administrativo "PRINCIPIOS ORIENTADORES: Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. ... "*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





0217

8. Con base en lo anterior me permito muy comedidamente formular las siguientes

**PETICIONES**

1. Que se conceda este recurso y se ordenen las correcciones necesarias aquí presentadas como respuesta al informe técnico No. 19966 de 23 de Noviembre de 2009.
2. Que se revoque la Resolución No. 8420, de fecha Noviembre 24 de 2009 mediante la que se resolvió negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial ubicado en el inmueble localizado en Avda Suba Av Cra 60 No. 124-21 de Bogotá D.C., sentido Sur - Norte, localidad Suba.
3. Que en su lugar la Secretaría Distrital de Ambiente proceda a otorgar el registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla instalada en el predio ubicado en la Avda Suba Av Cra 60 No. 124-21 de Bogotá D.C., sentido Sur - Norte, Localidad Suba, de propiedad de DIGITAL COLOR PRINT & MEDIOS LTDA., de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores de este recurso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 3º. 6º, 7º, 8º, 10º, 13º, 14º, 23º, 31º, 33º, 43º y 44º del Código Contencioso Administrativo.

**PRUEBAS**

Consúltese UPZ 24 Niza.

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que los nuevos parámetros técnicos aplicables, fijados por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental son los siguientes:

(...) 2- Zonas Residenciales Netas: La prohibición relativa a la instalación de publicidad exterior visual en zonas residenciales netas tiene algunas excepciones, entre ellas, la relativa a los predios ubicados en vías principales que tengan usos complementarios y restringidos de actividad comercial. Por este motivo, deberá analizarse la ubicación del inmueble dentro de la zona residencial neta y los demás usos de acuerdo a la Ficha reglamentaria de la UPZ ó la Norma Original si el predio se encuentra en la Modalidad de Conservación Urbanística. En los conceptos técnicos emitidos por esta Dirección antes del 19 de noviembre de 2008, no se procedió a analizar expresamente los usos complementarios y restringidos del inmueble, por tanto, dentro del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0217

*expediente se podrá tener acceso a esa información con la certificación de las Curadurías Urbanas ó para los que no la presentan, se consultará con la Coordinación Técnica de Publicidad Exterior Visual.*

*De otro lado, existe un Patrimonio Cultural Construido del Distrito Capital que está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular, que requiere ser valorado, conservado y recuperado para que los ciudadanos lo disfruten como bien cultural.*

*Dentro de estos bienes se encuentran los Inmuebles de Interés Cultural que por sus valores arquitectónicos deben ser conservados y los cuales se encuentran en el Decreto Distrital 606 de 2001 "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones" y sus modificaciones.*

*El concepto técnico de solicitud de registro de vallas tendrá en cuenta la siguiente restricción, de acuerdo con el Artículo 7° del Decreto 606 de 2001, "Elementos Del Espacio Público y Areas Libres que prohíbe: La instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación" y el Artículo 17, "que cita: "no se permite la construcción ni el funcionamiento de parqueaderos, viveros, instalación de equipos de telecomunicaciones, vallas, o usos temporales en los predios de Restitución, " El inventario de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural se encuentra en el Anexo del Decreto 606 de 2001 (esta clasificación se encuentra en el Instituto de Patrimonio Urbano del Distrito, en la página Web y en la consulta a la ficha reglamentaria de las UPZ, dadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - SINUPOT). (...)*

En primer lugar es necesario manifestar al recurrente que esta Dirección acoge en su totalidad las conclusiones contenidas en el informe técnico No. 19966 de 23 de noviembre de 2009, referente al elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial ubicado en la Avenida Suba (Avenida Carrera 60 No. 124-21) - Sentido Sur - Norte e igualmente reitera que una vez consultada la ficha reglamentaria de la UPZ, dada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – SINUPOT -, para la nomenclatura en comento, se evidenció que el elemento publicitario se encuentra instalado en un zona cuyo uso del suelo corresponde a residencial neto sin subsectores de comercio tal y como se concluyo en la Resolución 8420 del 24 de noviembre de 2009.

En segundo lugar y por último es pertinente señalar que todos y cada uno de los predios que se ubican en el Distrito Capital, presentan una identificación y caracterización única, por lo que cada uno de ellos posee su propia nomenclatura siendo fácilmente identificables en el sistema antes señalado, por lo que los usos permitidos para cada predio corresponden únicamente a éste, al igual que la información



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0217

suministrada por dicho sistema, así las cosas no puede ser de recibo por parte de la Autoridad Ambiental, como fundamento del recurso, que se haga referencia a un predio diferente para que se acojan las pretensiones referentes al inmueble que nos ocupa.

Que es por las anteriores consideraciones que dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución No. 8420 del 24 de noviembre de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

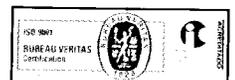
*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0217

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** CONFIRMAR la Resolución No. 8420 del 24 de noviembre de 2009, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GUILLERMO ANIBAL HERRERA, en calidad de Representante Legal de DIGITAL COLOR PRINT & MEDIOS LTDA, sociedad identificada con NIT. 17.052.872-0, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 21 - 33 Of. 410 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 12 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA - Directora Legal Ambiental



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

